

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

El Director (E) de la Regional Porce Nus, de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, para un caudal total de 58,36 L/sg, distribuidos para uso PISCÍCOLA un caudal de 57.8 L/s y para uso DOMÉSTICO un caudal de 0.563 L/S, a derivarse de las fuentes de aguas denominadas "Quebrada la Negra" y "fuente la Negrita", ubicado en el corregimiento Porce, finca Lote 1 Vegas de Porce, del Municipio de Santo Domingo Antioquia, por un término de 10 años; bajo los siguientes parámetros:



Nombre del predio	Lote 1 Vegas de Porce	FMI:	026-20681	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRAD OS	MINUTOS	SEGUND OS	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDOS	
				-75	11	24.983	6	30	56.21	1078
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Negrita	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRAD OS	MINUTOS	SEGUND OS	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDOS			
		-75	11	26.11	6	32	54.582	1076		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0,563						
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Negrita (caudal de diseño)				0,563						
Punto de captación N°:				2						
Nombre Fuente:	Quebrada La Negra	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRAD OS	MINUTOS	SEGUND OS	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDOS			
		-75	11	23.152	6	32	53.549	1085		
Usos				Caudal						
1	Piscícola			57,8						
Total, caudal a otorgar de la Fuente Quebrada La Negra (caudal de diseño)				57,8						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				58.36 L/sg						

Que el día 17 de marzo del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones propias del permiso otorgado, generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-01881-2023 del 28 de marzo del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIONES:**

La Resolución RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022 de concesión de aguas otorgada al señor Antonio María Orozco Henao, se encuentra vigente hasta el 2032. En el lote no se tiene ninguna clase de infraestructura y/o construcciones ni actividades.



Las actividades recreativas (piscícola) y domésticas propuestas por el señor Antonio María Orozco a desarrollar en el predio denominado Lote 1 Vegas de Porce no se han implementado.

El caudal otorgado para uso piscícola fue de 57.8l/seg y para uso doméstico 0.563 l/seg. No se está realizando uso del recurso hídrico, por tanto, no se cuenta con obras de captación y control requeridas.

No se ha presentado información del ajuste del PUEAA, dado que al momento no se cuenta con la implementación de las actividades. Al momento no se ha realizado pago de tasa por uso del recurso. (...)"

Que mediante Resolución N° RE-01476-2023 del 12 de abril del 2023, se requiere al señor ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, para que en un término de treinta (30) días informe por escrito a la Corporación la pertinencia o no de continuar con el permiso de concesión de aguas otorgado en beneficio del predio Lote 1 Vegas de Porce, ubicado en el corregimiento Porce del Municipio de Santo Domingo, dado que pasados ocho (8) meses de haberse otorgado el permiso, aún no se tiene implementado ninguna actividad y tampoco se está realizando uso del recurso.

Que mediante el parágrafo primero ibidem, se indica que, la información suministrada será tenida en cuenta para tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso, de lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

Que, el día 15 de mayo del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022; del desarrollo de la diligencia, se generó el informe técnico N° IT-02964-2024 del 24 de mayo del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) La resolución RE-02828-2022 del 27/07/2022, la concesión de aguas otorgada al señor Antonio María Orozco Henao, se encuentra vigente.

En cuanto lo estipulado Mediante la Resolución RE-02828-2022 del 27 de julio del 2022, por medio de la cual se le otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones y se hacen unos requerimientos, se solicitó presentar ajustado el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA), dicha información que no se ha presentado.

En cuanto lo estipulado Mediante resolución con radicado RE-01476-2023 del 12 de abril del 2023, en el artículo primero se le requiere al señor Antonio María Orozco Henao, presentar por escrito a la Corporación la pertenencia o de no continuar con el permiso de concesión de aguas otorgado en beneficio del predio Lote 1 vegas de Porce ubicado en el municipio de Santo Domingo, dicha información no ha sido reportada.

Por lo anterior se puede concluir que el usuario no ha dado cumplimiento de lo requerido por la Corporación en las diferentes actuaciones jurídicas (...).

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-06480-2024 del 05 de junio del 2024, se solicita al señor OROZCO HENAO que en un término no superior a diez (10) días hábiles informe a esta Corporación si desea continuar con la concesión de aguas otorgada en beneficio del predio Lote 1 Vegas de Porce, ubicado en el corregimiento Porce del Municipio de Santo Domingo, toda vez que a la fecha no se tiene implementado ninguna actividad y tampoco se está realizando uso del recurso.

Que mediante radicado N° CE-10023-2024 del 20 de junio del 2024, el señor ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO, solicita ante CORNARE una prórroga de un (1) año para dar continuidad al proyecto piscícola, toda vez que ha presentado dificultades para la implementación del mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 estableció lo siguiente

*ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:
(...)
e.- No usar la concesión durante dos años; (...)*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo a lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02964-2024 del 24 de mayo del 2024 y en atención a lo manifestado por el usuario mediante radicado N° CE-10023-2024 del 20 de junio del 2024, se considera procedente SUSPENDER las obligaciones y cobro de tasa por uso derivadas el permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales otorgado por medio de Resolución N° RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022, en beneficio del predio ubicado en el corregimiento Porce,

finca Lote 1 Vegas de Porce, del Municipio de Santo Domingo Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director (E) de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las obligaciones y cobro de tasa por uso derivadas el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución N° RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022, al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, para un caudal total de 58,36 L/sg, distribuidos para uso PISCÍCOLA un caudal de 57.8 L/s y para uso DOMÉSTICO un caudal de 0.563 L/S, a derivarse de las fuentes de aguas denominadas "Quebrada la Negra" y "fuente la Negrita", ubicado en el corregimiento Porce, finca Lote 1 Vegas de Porce, del Municipio de Santo Domingo Antioquia, por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Se advierte que al cabo del término otorgado se entenderán que las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas se reactivarán y con estas el respectivo cobro de tasa por uso.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que deberá notificar a la Corporación cuando se inicie las actividades en las instalaciones del predio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

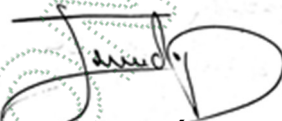
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director (E) regional Porce Nus

Expediente: 056900240420
Fecha: 24/06/2024
Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare